

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.453

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el artículo 49 de la Ley de Presupuestos de 26 de julio de 1922, se autorizó a los Ayuntamientos para que establecieran un arbitrio sobre las traviesas que se cruzasen en las apuestas celebradas en los frontones, con motivo del juego de pelota. Más tarde, el 20 de agosto de 1931, las Cortes Constituyentes dictaron una Ley, a virtud de la cual, no sólo se ratificó la autorización antes citada, con carácter permanente, sino que se hizo extensiva a las traviesas que se cruzasen en las apuestas verificadas en las carreras de caballos y en las de galgos.

Estas disposiciones legales, pero especialmente la última, contienen implícitamente la declaración de legitimidad de semejantes apuestas, admitidas por la costumbre, particularmente las de las carreras de caballos y frontones, desde tiempo inmemorial.

En semejantes circunstancias, el Ministerio de la Gobernación, por orden telegráfica de 26 de marzo de 1932, al dar instrucciones a esa Dirección general sobre las normas que debían observar los Agentes de la Autoridad sobre toda clase de juegos reputados ilícitos, incluyó entre ellos las apuestas mutuas en las carreras de galgos y excluyó expresamente las que se celebraban en los frontones y carreras de caballos, estableciendo con ello una injustificada desigualdad de trato entre unas y otras, cuando es así que, no sólo son iguales por su naturaleza, sino por el trato que les diera en su artículo 1.º la referida Ley de 29 de agosto de 1931.

Dada esta realidad y teniendo en cuenta que constituye una anomalía legal que hay que remediar, lo mismo el hecho de que estén en suspenso las apuestas mutuas en las carreras de galgos, que el de que unas y otras apuestas—las de galgos, caballos y frontones—no aparezcan reguladas en su funcionamiento para garantía del Poder público,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, previo el informe de su Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar lo siguiente:

1.º Que, a virtud de lo que implícitamente se desprende del contenido del artículo 1.º de la Ley de 20 de agosto de 1931, son absolutamente lícitas y pueden celebrarse las apuestas mutuas en las carreras de galgos, por la misma razón y con igual fundamento que se celebran las expresadas apuestas en las carreras de caballos y en los frontones; y

2.º Que haciéndose indispensable la regulación especial de los mencionados espectáculos en lo que a las apuestas se refiere y siendo propósito de la Administración el de que las normas que se dicten tengan—por el acierto y madurez de juicio que se las imprima—una plena eficacia, se abre una información pública entre particulares y empresas, por plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para que, previas las iniciativas que se aporten, sea factible abordar y resolver el problema, con respeto para todos los

intereses particulares y en defensa del interés público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a los demás efectos. Madrid, 26 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia, excepto Madrid.

(Gaceta 30 noviembre de 1933).

**

Ilmo. Sr.: como ampliación a la Orden ministerial de este Centro, fecha 26 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* de este día.

No se concederán ni tramitarán peticiones de licencias o autorizaciones para la celebración de carreras de galgos con apuestas hasta tanto termine el plazo que se señala en la mentada Orden, en su número segundo, y se dicten de modo definitivo las normas a que hayan de sujetarse dichas carreras de galgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia, excepto Madrid.

(Gaceta 2 de diciembre de 1933)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES
Sección de Mallorca

Elección complementaria de Diputados a Cortes por esta circunscripción verificada el día 3 de diciembre de 1933.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y con vista de los certificados expedidos por las respectivas Mesas, se publica en el B. O. de la provincia relación expresiva del número de votos que en cada una de las Secciones y Distritos de los términos municipales que a continuación se mencionan, han obtenido los Sres. Candidatos con derecho a serles computados por haber tomado parte en la primera vuelta de estas elecciones y alcanzado en ellas el ocho por ciento de los votos válidos escrutados que a tal efecto exige el párrafo 2.º del apartado d), del artículo único de la Ley Electoral de 27 de junio del corriente año.

PALMA

Distrito 1.º Sección 1.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 317
Francisco Juliá Perelló . . . 18
Alejandro Jaume Rosselló . . . 33
En blanco . . . 1

Sección 2.ª

D. José T. Canet Menendez . . . 334

Francisco Juliá Perelló . . . 39
Alejandro Jaume Rosselló . . . 23
En blanco . . . 4

Sección 3.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 320
Francisco Juliá Perelló . . . 30
Alejandro Jaume Rosselló . . . 26
D.ª María Mayol Colom . . . 1

Sección 4.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 307
Alejandro Jaume Rosselló . . . 23
Francisco Juliá Perelló . . . 3

Sección 5.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 316
Alejandro Jaume Rosselló . . . 30
Francisco Juliá Perelló . . . 25

Sección 6.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 272
Alejandro Jaume Rosselló . . . 55
Francisco Juliá Perelló . . . 17
Gabriel Meneu Piña . . . 1
D.ª María Mayol Colom . . . 1
En blanco . . . 1

Sección 7.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 297
Alejandro Jaume Rosselló . . . 25
Francisco Juliá Perelló . . . 9
En blanco . . . 3

Sección 8.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 279
Alejandro Jaume Rosselló . . . 57
Francisco Juliá Perelló . . . 2
En blanco . . . 1

Sección 9.ª

D. Alejandro Jaume Rosselló . . . 155
J. Teodoro Canet Menendez . . . 120
Francisco Juliá Perelló . . . 4
En blanco . . . 2

Sección 10.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 209
Alejandro Jaume Rosselló . . . 100
Francisco Juliá Perelló . . . 2
En blanco . . . 1

Sección 11.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 171
Francisco Juliá Perelló . . . 6
Alejandro Jaume Rosselló . . . 110
En blanco . . . 3

Sección 12.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 299
Alejandro Jaume Rosselló . . . 39
Francisco Juliá Perelló . . . 1
En blanco . . . 7

Distrito 2.º Sección 1.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 242
Alejandro Jaume Rosselló . . . 97
Francisco Juliá Perelló . . . 11
En blanco . . . 4

Sección 2.ª
D. Alejandro Jaume Rosselló . . . 81
J. Teodoro Canet Menendez . . . 213
Francisco Juliá Perelló . . . 20
En blanco . . . 2

Sección 3.ª

J. Teodoro Canet Menendez . . . 197
Alejandro Jaume Rosselló . . . 74
Francisco Juliá Perelló . . . 16
En blanco . . . 1

Sección 4.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 162
Alejandro Jaume Rosselló . . . 141
Francisco Juliá Perelló . . . 17
Francisco Miró . . . 1

Sección 5.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 258
Alejandro Jaume Rosselló . . . 132
Francisco Juliá Perelló . . . 8
En blanco . . . 1

Sección 6.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 264
Alejandro Jaume Rosselló . . . 70
Francisco Juliá Perelló . . . 11
En blanco . . . 3

Sección 7.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 131
Francisco Juliá Perelló . . . 21
Alejandro Jaume Rosselló . . . 134
José Antonio Balbotin . . . 3

Sección 8.ª

D. Teodoro Canet Menendez . . . 152
Alejandro Jaume Rosselló . . . 134
Francisco Juliá Perelló . . . 14
En blanco . . . 2

Sección 9.ª

D. Alejandro Jaume Rosselló . . . 185
J. Teodoro Canet Menendez . . . 133
Francisco Juliá Perelló . . . 22
En blanco . . . 1

Sección 10.ª

D. Alejandro Jaume Rosselló . . . 154
J. Teodoro Canet Menendez . . . 114
Francisco Juliá Perelló . . . 11

Sección 11.ª

D. Alejandro Jaume Rosselló . . . 189
J. Teodoro Canet Menendez . . . 134
Francisco Juliá Perelló . . . 10
En blanco . . . 3

Distrito 3.º Sección 1.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 181
Alejandro Jaume Rosselló . . . 86
Francisco Juliá Perelló . . . 14
En blanco . . . 1

Sección 2.ª

D. J. Teodoro Canet Menendez . . . 178
Alejandro Jaume Rosselló . . . 67
Francisco Juliá Perelló . . . 21
En blanco . . . 1

Sección 3. ^a		Sección 8. ^a		Sección 8. ^a		Sección 6. ^a	
D. Alejandro Jaime Rosselló.	180	D. J. Teodoro Canet Menendez	276	D. José T. Canet Menendez	183	D. Francisco Juliá Perelló	14
J. Teodoro Canet Menendez	83	Alejandro Jaime Rosselló	16	Alejandro Jaime Rosselló	52	J. Teodoro Canet Menéndez	218
Francisco Juliá Perelló	5			Francisco Juliá Perelló	29	Alejandro Jaime Rosselló	39
En blanco	1	Sección 9. ^a		En blanco	1	Guillermo Alemany Comas	1
Sección 4. ^a		D. J. Teodoro Canet Menendez	223	Sección 9. ^a		En blanco	2
D. Alejandro Jaime Rosselló	191	Alejandro Jaime Rosselló	26	D. Alejandro Jaime Rosselló	119	Sección 7. ^a	
J. Teodoro Canet Menendez	75	Francisco Juliá Perelló	7	J. Teodoro Canet Menendez	95	D. J. Teodoro Canet Menendez	171
Francisco Juliá Perelló	2	Distrito 5.º Sección 1. ^a		Francisco Juliá Perelló	52	Alejandro Jaime Rosselló	58
Sección 5. ^a		D. J. Teodoro Canet Menendez	212	En blanco	2	Francisco Juliá Perelló	13
D. Alejandro Jaime Rosselló	204	Alejandro Jaime Rosselló	51	Sección 10. ^a		Francisco Carreras	1
J. Teodoro Canet Menendez	78	Francisco Juliá Perelló	31	D. J. Teodoro Canet Menéndez	242	En blanco	1
Francisco Juliá Perelló	11	En blanco	3	Alejandro Jaime Rosselló	27	Sección 8. ^a	
En blanco	4	Sección 2. ^a		Francisco Juliá Perelló	8	D. J. Teodoro Canet Menendez	148
Sección 6. ^a		D. J. Teodoro Canet Menendez	271	En blanco	2	Alejandro Jaime Rosselló	44
D. Alejandro Jaime Rosselló.	123	Alejandro Jaime Rosselló	41	Distrito 7.º Sección 1. ^a		Francisco Juliá Perelló	12
Francisco Juliá Perelló	12	Francisco Juliá Perelló	21	D. J. Teodoro Canet Menendez	188	Sección 9. ^a	
J. Teodoro Canet Menendez	96	En blanco	1	Alejandro Jaime Rosselló	51	D. Alejandro Jaime Rosselló	118
M. Azaña	1	Sección 3. ^a		Francisco Juliá Perelló	15	J. Teodoro Canet Menéndez	107
En blanco	2	D. J. Teodoro Canet Menendez	426	En blanco	2	En blanco	1
Sección 8. ^a		Alejandro Jaime Rosselló	21	Sección 2. ^a		Sección 10. ^a	
D. Alejandro Jaime Rosselló	157	Francisco Juliá Perelló	2	D. J. Teodoro Canet Menendez	104	D. Alejandro Jaime Rosselló.	181
J. Teodoro Canet Menendez	66	Sección 4. ^a		Alejandro Jaime Rosselló	44	J. Teodoro Canet Menéndez.	103
Francisco Juliá Perelló	16	D. J. Teodoro Canet Menendez	248	Francisco Juliá Perelló	14	Sección 11. ^a	
En blanco	1	Alejandro Jaime Rosselló	38	Sección 3. ^a		D. J. Teodoro Canet Menéndez.	224
Sección 9. ^a		Francisco Juliá Perelló	8	D. Alejandro Jaime Rosselló	71	Alejandro Jaime Rosselló	64
D. Alejandro Jaime Rosselló	123	En blanco	1	J. Teodoro Canet Menendez	119	Francisco Juliá Perelló	10
J. Teodoro Canet Menendez	90	Sección 5. ^a		Francisco Juliá Perelló	28	Distrito 9.º Sección 1. ^a	
Francisco Juliá Perelló	18	D. J. Teodoro Canet Menendez	196	En blanco	1	D. J. Teodoro Canet Menendez	166
Sección 10. ^a		Alejandro Jaime Rosselló	91	Sección 4. ^a		Alejandro Jaime Rosselló	126
D. J. Teodoro Canet Menendez	112	Francisco Juliá Perelló	3	D. J. Teodoro Canet Menendez	188	Francisco Juliá Perelló	8
Alejandro Jaime Rosselló	108	En blanco	2	Alejandro Jaime Rosselló	82	Sección 2. ^a	
Francisco Juliá Perelló	29	Sección 6. ^a		Francisco Juliá Perelló	10	D. J. Teodoro Canet Menendez	123
En blanco	2	D. J. Teodoro Canet Menendez	230	En blanco	3	Alejandro Jaime Rosselló	99
Sección 11. ^a		Alejandro Jaime Rosselló	57	Sección 5. ^a		Francisco Juliá Perelló	9
D. Alejandro Jaime Rosselló	226	Francisco Juliá Perelló	22	D. J. Teodoro Canet Menendez	177	Sección 3. ^a	
J. Teodoro Canet Menendez	63	Sección 7. ^a		Alejandro Jaime Rosselló	47	D. J. Teodoro Canet Menendez	122
A. Balbotin	2	D. J. Teodoro Canet Menendez	296	Francisco Juliá Perelló	18	Alejandro Jaime Rosselló	15
Sección 12. ^a		Alejandro Jaime Rosselló	40	Sección 6. ^a		Sección 5. ^a	
D. Alejandro Jaime Rosselló	225	Francisco Juliá Perelló	16	D. J. Teodoro Canet Menendez	165	D. J. Teodoro Canet Menendez	229
J. Teodoro Canet Menendez	52	Sección 8. ^a		Alejandro Jaime Rosselló	59	Alejandro Jaime Rosselló	74
Francisco Juliá Perelló	8	D. J. Teodoro Canet Menendez	177	Francisco Juliá Perelló	8	En blanco	1
En blanco	1	Alejandro Jaime Rosselló	89	Sección 7. ^a		Sección 6. ^a	
Sección 13. ^a		Francisco Juliá Perelló	5	D. J. Teodoro Canet Menendez	175	D. J. Teodoro Canet Menendez	172
D. Alejandro Jaime Rosselló	144	Sección 9. ^a		Alejandro Jaime Rosselló	55	Alejandro Jaime Rosselló	74
J. Teodoro Canet Menendez	137	D. J. Teodoro Canet Menendez	204	Francisco Juliá Perelló	15	En blanco	2
Francisco Juliá Perelló	21	Francisco Juliá Perelló	7	Sección 8. ^a		Sección 7. ^a	
Sección 14. ^a		Alejandro Jaime Rosselló	79	D. Francisco Juliá Perelló	15	D. J. Teodoro Canet Menendez	139
D. Alejandro Jaime Rosselló	246	Distrito 6.º Sección 1. ^a		J. Teodoro Canet Menendez	136	Alejandro Jaime Rosselló	117
J. Teodoro Canet Menendez	74	D. J. Teodoro Canet Menendez.	302	Alejandro Jaime Rosselló	94	En blanco	2
Francisco Juliá Perelló	3	Alejandro Jaime Rosselló	25	José Antonio Balbotin	1	Sección 9. ^a	
En blanco	7	Francisco Juliá Perelló	7	Sección 9. ^a		D. J. Teodoro Canet Menendez	166
Sección 15. ^a		Francisco Carreras Reura	1	D. J. Teodoro Canet Menendez	162	Alejandro Jaime Rosselló	63
D. Alejandro Jaime Rosselló	164	En blanco	1	Alejandro Jaime Rosselló	66	Sección 8. ^a	
J. Teodoro Canet Menendez	162	Sección 2. ^a		Francisco Juliá Perelló	17	D. J. Teodoro Canet Menendez	166
Distrito 4.º Sección 1. ^a		D. J. Teodoro Canet Menendez	290	En blanco	1	Alejandro Jaime Rosselló	66
D. Alejandro Jaime Rosselló	73	Alejandro Jaime Rosselló	36	Sección 10. ^a		Sección 9. ^a	
J. Teodoro Canet Menendez	140	Francisco Juliá Perelló	11	D. J. Teodoro Canet Menendez	150	D. J. Teodoro Canet Menendez	121
Sección 2. ^a		En blanco	1	Alejandro Jaime Rosselló	72	Alejandro Jaime Rosselló	63
D. Alejandro Jaime Rosselló	127	Sección 3. ^a		Francisco Juliá Perelló	12	Sección 10. ^a	
Francisco Juliá Perelló	1	D. J. Teodoro Canet Menendez	248	En blanco	2	D. Alejandro Jaime Rosselló	146
Sección 3. ^a		Alejandro Jaime Rosselló	42	Distrito 8.º Sección 1. ^a		J. Teodoro Canet Menendez	110
D. Alejandro Jaime Rosselló	100	Francisco Juliá Perelló	36	D. J. Teodoro Canet Menéndez	164	Sección 11. ^a	
J. Teodoro Canet Menendez	154	En blanco	5	Francisco Juliá Perelló	12	D. J. Teodoro Canet Menendez	131
Francisco Juliá Perelló	1	Sección 4. ^a		Alejandro Jaime Rosselló.	37	Alejandro Jaime Rosselló	98
Sección 4. ^a		D. J. Teodoro Canet Menendez	280	Sección 9. ^a		Francisco Juliá Perelló	1
D. J. Teodoro Canet Menendez	299	Alejandro Jaime Rosselló	26	D. J. Teodoro Canet Menendez	158	(Continuará).	
Francisco Juliá Perelló	14	Francisco Juliá Perelló	10	Francisco Juliá Perelló	20	***	
Alejandro Jaime Rosselló	12	En blanco	4	Alejandro Jaime Rosselló	56	Núm. 3406	
Sección 5. ^a		Sección 5. ^a		En blanco	1	DELEGACION PROVINCIAL	
D. J. Teodoro Canet Menendez	422	D. J. Teodoro Canet Menendez	364	Sección 10. ^a		DE TRABAJO EN BALEARES	
Francisco Juliá Perelló	1	Francisco Juliá Perelló	7	D. J. Teodoro Canet Menendez	150	Circular.—A los efectos de la buena	
En blanco	1	Alejandro Jaime Rosselló	29	Alejandro Jaime Rosselló	72	organización de los servicios de Accidentes	
Sección 6. ^a		En blanco.	1	Francisco Juliá Perelló	12	de trabajo, así en la Industria como	
D. J. Teodoro Canet Menendez	337	Sección 6. ^a		Alejandro Jaime Rosselló.	4	en la Agricultura, se recuerda a los señores	
Jaime Roselló	6	D. J. Teodoro Canet Menendez	165	Sección 4. ^a		patronos y Entidades aseguradoras,	
Francisco Juliá Perelló	3	Alejandro Jaime Rosselló	70	D. J. Teodoro Canet Menéndez	157	que, de conformidad con lo que se dispone	
Sección 7. ^a		En blanco	2	Alejandro Jaime Rosselló	62	en los Reglamentos para la aplicación	
D. J. Teodoro Canet Menendez	143	Sección 7. ^a		Francisco Juliá Perelló	13	de la legislación de dichos accidentes.	
Alejandro Jaime Rosselló	111	D. Francisco Juliá Perelló	6	Sección 5. ^a		1.º El deber que tienen de presentar	
En blanco	2	J. Teodoro Canet Menendez	221	D. J. Teodoro Canet Menéndez	238	dentro del plazo de las veinticuatro horas	
		Alejandro Jaime Rosselló	59	Alejandro Jaime Rosselló	45	siguientes al accidente los partes escritos	
		En blanco	1	Francisco Juliá Perelló	6	dando cuenta del mismo a los señores	
				En blanco	2	Alcaldes de cada localidad, a excepción	
						de los que ocurran en esta Capital que	
						serán presentados en igual plazo ante	
						esta Delegación.	

2.º La obligación en que se encuentran de dar cuenta a las mismas Autoridades de cuantas incidencias estén relacionadas con los accidentes ocurridos desde que se haya empezado a hacer efectiva la obligación por la responsabilidad de aquellos hasta el parte de alta, o en su caso, de haber hecho efectiva la indemnización correspondiente a cada uno.

3.º Que todos los documentos se presentarán por duplicado quedando uno de ellos en poder de la Autoridad que lo reciba y el otro, les será devuelto debidamente sellado y firmado por el funcionario que lo recoja.

4.º Que al propio tiempo que el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes acompañará también por duplicado, un boletín estadístico cuyo modelo les será facilitado por esta Delegación, en el que se consignarán con la mayor exactitud los datos respectivos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los interesados, esperando esta Delegación del reconocido celo de todos ellos el más estricto cumplimiento de lo indicado con objeto de no verse en el caso de tener que aplicar las sanciones a que, de lo contrario, se vería obligado.

Palma 1.º de diciembre de 1933.—El Delegado Provincial, Juan Sancho.

Núm. 3393

JURADO MIXTO DEL COMERCIO de la Alimentación de Baleares

Acuerdos adoptados en sesión de 29 de noviembre de 1933.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Ampliar a la Villa de Alayor las Bases de Trabajo aprobadas para Mahón con la modificación de que el día 8 de septiembre será de cierre total y en cambio se abrirá el día de San Lorenzo.

3.º Cursar a la Superioridad la dimisión del Vocal Patrono efectivo Don Sebastián Más, estimando justa la causa alegada.

4.º Que por coincidencia de festividades se modifique el horario de cierre durante los siguientes días del mes de diciembre próximo:

Día 23 Cierre a las 22 horas (10 noche)

Día 24 Cierre a las 13'30 horas 1 y media tarde.

Día 25 Cierre a las 13'30 id. id.

Día 26 Cierre total.

Palma de Mallorca 30 de noviembre de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.

Núm. 3383

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

El primer día hábil siguiente a la terminación de los veinte que señala el artículo 162 del Estatuto municipal, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las once de la mañana, ante una Comisión constituida por el Sr. Alcalde o Teniente delegado, un Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario infrascrito, la correspondiente subasta para arrendar los arbitrios municipales denominados:

- a) Vinos y alcoholes.
b) Plaza, Mercado y vías públicas.
c) Pesas y medidas.
d) Pescadería.
e) Matadero.
f) Corral público.
g) Muladar, con sujeción al pliego de condiciones y documentos originales que estarán de manifiesto en la expresada oficina todos los días laborables, de 9 a 12 y de 15 a 18.

El contrato durará desde el día primero de enero próximo hasta el 31 de diciembre de 1934.

El tipo de subasta para cada uno de dichos arbitrios es el siguiente:

Vinos y alcoholes, treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y una (35.851) pesetas; Plaza, mercado y vías públicas, nueve mil seiscientos cuarenta y una (9.641) pesetas; Pesas y medidas, doce mil ochocientos cincuenta y cinco (12.855) pesetas; Pescadería, tres mil seiscientos sesenta (3.660) pesetas; Matadero, tres mil novecientos (3.900) pesetas; Corral público, veintiseis (26) pesetas, y Muladar, ciento treinta (130) pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta, deberán extenderse en papel timbrado de clase sexta (4'50 pesetas) y presentarse en pliego cerrado al Presidente de la Mesa, durante el plazo de media hora a partir del momento en que se anuncie que queda abierta la licitación. Debe acompañarse, por separado, la cédula personal del proponente y el correspondiente resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja de este

Ayuntamiento, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 1792'55 pesetas para optar al primero de dichos arbitrios, 482'05 pesetas para el segundo, 642'75 para el tercero, 183 para el cuarto, 195 para el quinto, 1'30 para el sexto y 6'50 para el último; depósito que el rematante deberá elevar hasta que sea igual al diez por ciento de la cantidad ofrecida, en concepto de fianza definitiva.

Para el bastanteo de poderes que caso se presenten, queda designado el Letrado de Inca D. Lorenzo Barceló.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si persiste igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

Si la subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda dos días después, a la misma hora, con la rebaja del diez por ciento de los tipos señalados.

Modelo de proposición

Don....vecino de....mayor de edad, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones mediante las cuales el Ayuntamiento de La Puebla arrienda para el ejercicio de 1934 el arbitrio denominado «.....», se comprometo a tomarlo a su cargo por la cantidad de....(en letras)....pesetas.

Fecha y firma del proponente La Puebla, 29 de noviembre de 1933.—El Alcalde, M. Serra.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 3384

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Este Ayuntamiento ha acordado arrendar mediante subasta los derechos sobre «Ocupación de la vía Pública y Puestos Públicos» «Corral Común» «Consumo de Bebidas espirituosas y alcoholes» «Matadero» y «Romana o Peso de Cerdos», para todo el año 1934.

Las subastas se celebrarán en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 29 de diciembre próximo, ante una Comisión constituida por el Alcalde o Teniente Delegado y otro Teniente de Alcalde, asistidos del Secretario de la Corporación municipal, con sujeción a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los tipos de licitación serán: Ocupación de la Vía Pública y Puestos Públicos, 1371,81 pesetas. Corral Común, diez pesetas. Consumo de Bebidas Espirituosas y Alcoholes, 6.859,24 pesetas. Matadero, 2.286,54 pesetas. Romana o Peso de Cerdos, 914,55 pesetas.

La primera subasta empezará a las 9 horas, la segunda a las 9,30, la tercera a las 10, la cuarta a las 10,30 y la quinta a las 11.

El ochenta por ciento de la cantidad objeto del remate de los derechos sobre Bebidas espirituosas y alcoholes se referirá al consumo de vinos y el veinte por ciento restante al de los alcoholes y demás licores.

Si la adjudicación de todas las subastas expresadas recayera en una misma persona se le hará una bonificación del dos por ciento de cada uno de los tipos de adjudicación.

Los pliegos se presentarán a la Mesa que presida el acto durante media hora a partir del comienzo del mismo conteniendo la proposición reintegrada con póliza de 4'50 pesetas y un sello municipal de una peseta siendo igual al modelo que se inserta al final, al resguardo del depósito provisional constituido y la cédula del licitador.

Los depósitos provisionales a constituir serán en la cuantía del cinco por ciento del tipo de licitación respectivo y el que resultare rematante lo elevará como fianza definitiva hasta el diez por ciento del importe del remate.

Son aptos para el bastanteo de poderes todos los abogados del colegio de Palma.

Si resultare desierta alguna de las subastas por falta de licitadores se celebrarán segunda subastas el día siguiente con un descuento del cinco por ciento del tipo de licitación, dando principio el acto a las nueve de la mañana.

En este caso no se hará la bonificación del dos por ciento, aunque resulte adjudicatario de todas las subastas una misma persona.

LLubi 29 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Jaime Nadal.—P. A. del A. El Secretario, B. Verger.

Modelo de proposición

Don....vecino de.... según cédula

personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales este Ayuntamiento arrienda para el año 1934 los derechos sobre..... se obliga a tomarlo por su cuenta con sujeción a las aludidas condiciones entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras).

(Fecha y firma del licitador)

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 del corriente una propuesta de Suplementos de créditos por transferencias que asciende a cuatrocientas noventa pesetas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, el oportuno expediente al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

LLubi 29 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Jaime Nadal.

A fin de colaborar a la formación del Censo de Campesinos de esta localidad esta Alcaldía invita al vecindario para que con arreglo a lo que preceptúan la Instrucción de 1.º de agosto último, dictada por la Dirección General del Instituto de Reforma Agraria, presenten las oportunas declaraciones.

Llubi 29 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Llubi 29 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Núm. 3395

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Pollensa a 30 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Martín Pous,

Núm. 3396

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Algaida a 1.º de diciembre de 1933.—El Alcalde, Jerónimo Llaneras.

Núm. 3397

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para la exacción de los arbitrios sobre fincas que carezcan de acera, plazas y vías de comunicación, Derechos de Matadero, Derechos y tasas de Administración, Licencia para construcciones, y arbitrio sobre el consumo de vinos y bebidas espirituosas; se hace saber por medio del presente edicto que dichas ordenanzas estarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, para que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Manacor 30 noviembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 3398

Confecionada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta Ciudad para el próximo ejercicio de 1934, permanecerá

expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen precedentes.

Manacor 1 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 3428

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Manacor a 2 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 3380

AYUNTAMIENTO DE MURO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público, con los documentos que lo integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Muro a 28 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Círer.

Núm. 3414

AYUNTAMIENTO DE BUGER

En el Corral Común de esta Villa se halla detenido un perro de los llamados Galgos, de unos quince meses de edad, pelo oscuro «virat» que será vendido en pública subasta, caso de no presentarse a recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados, quien acredite ser su dueño, transcurridos que sean cinco días desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Búger 30 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Alemany.

Núm. 3313

D. José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el Rollo de Sala de los autos promovidos por Maria Borrás Sintés contra Juan Verdú Gomila y el Sr. Fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que declarando haber lugar a la demanda debemos decretar y decretamos el divorcio de los esposos Juan Verdú Gomila y Maria Borrás Sintés, quedando disuelto el matrimonio por culpa del esposo al que declaramos culpable y le imponemos las costas del pleito; y una vez firme esta sentencia comuníquese al Juzgado Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad y a aquel en que radiquen las inscripciones de nacimiento que según la certificación del matrimonio es el de Mahón.—Pues así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil a no ser que el actor dentro de tercero día solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Luis Rosselló.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a de noviembre de mil novecientos treinta y tres. = José Gonzales.

Núm. 3163

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia: S. S. Ilmo. Sr. Presidente, D. Francisco Bonilla.—Magistrados, Don Antonio Sereix y D. Federico Enjuto.—Vocales, D. Fernando Montilla y D. Jaime Fiol.—Número veintiocho.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por Don Miguel Quetglas Perelló contra el fallo de la Junta Administrativa de esta Ciudad de trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos condenando al recurrente por una falta de contrabando en concepto de actor al pago de una multa de quinientas cincuenta y dos pesetas y comiso del género aprehendido de una parte como actor y de otra la Administración y en su nombre el Sr. Abogado del Estado como Fiscal de lo Contencioso-administrativo.

1.º Resultando que del expediente administrativo aparece el auto de aprehensión de fecha seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos según el cual la fuerza de carabineros al practicar un registro en el domicilio de Miguel Quetglas Perelló, en esta capital fué hallado en un rincón del cuarto dormitorio un secreto convenientemente disimulado y tabaco en una losa del mismo dibujo de los restantes mosaicos con que está enladrillada la mencionada habitación conteniendo en su interior muchos sacos de tabaco de contrabando abiertos marcas A. B. C. y Flor de Mayo con un peso aproximado de veinticinco kilos y que junto con el reo se pusieron a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y manifestando el Quetglas en aquel acto que en cuanto al género lo adquirió de un hombre a quien no conoce para venderlo él, y firmando el acto de reconocimiento y valoración según la cual la aprehensión es de peso neto veintitres kilogramos y el precio de valoración de doce pesetas kilogramo importan doscientas sesenta y seis pesetas en total. Sigue la cédula de citación para la Junta Administrativa hecha a Miguel Quetglas. Sigue el acta de la Junta Administrativa de trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos, de la que resulta sustancialmente que en seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos fuerzas de carabineros practicaron un reconocimiento en el domicilio del inculpado dando por resultado la aprehensión de un medio saco que contenía tabaco de contrabando útil para la fabricación, siendo su valor doscientas setenta y seis pesetas, y considerando que los hechos se hallan comprendidos en la disposición del número tercero del artículo tres de la Ley de Contrabando en relación con el artículo once de la misma.—Considerando que de estos hechos es responsable Don Miguel Quetglas Perelló en concepto de autor.—Considerando que son de estimar la circunstancia atenuante del valor del género número tercero del artículo dieciséis, y considerando que procede aplicar la penalidad establecida en el artículo cincuenta y tres de dicha Ley; y la Junta por unanimidad de votos acordó: Primero declarar que se ha cometido la falta de contrabando. 2.º Que de la misma es responsable en concepto de autor Miguel Quetglas Perelló. 3.º Imponerle en su consecuencia la multa de quinientas cincuenta y dos pesetas y comiso del género aprehendido. 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores. 5.º Preguntado el reo si posee bienes manifiesta que no por lo que se le hace saber que queda incurso en la pena subsidiaria de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa o sea en el caso presente ciento diez días; habiéndose notificado al acusado que contra ese acuerdo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en el plazo de tres meses.

2.º Resultando que Miguel Quetglas Perelló formuló escrito con fecha nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres, presentado en once del mismo mes y año, para ante el Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el cual manifiesta, en síntesis, que por la Junta administrativa de Palma de Mallorca, en expediente sobre contrabando fué condenado en trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos por una falta de contrabando en concepto de autor al pago de una multa de quinientas cincuenta y dos pesetas y suplicaba se sirviera admitir ese escrito y por interpuesto el recurso contencioso-administrativo y por interrumpido el término que la ley señala para utilizar este recurso al que ruego se dé el curso correspondiente. Por otrosí alegando que es pobre solicitó se le nombren de oficio abogado y procurador para la interposición del recurso y del incidente de pobreza y otrosí designa domicilio.

3.º Resultando que se tuvo por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, se publicó el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número diez mil trescientos cuarenta y

cuatro correspondiente al veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y tres, se recibió el expediente administrativo fueron nombrados abogado y procurador de oficio y se puso de manifiesto al procurador del recurrente D. Luis Terrasa el expediente administrativo.

4.º Resultando que el procurador don Luis Terrasa en nombre de Miguel Quetglas formuló demanda contenciosa administrativa contra el fallo de la Junta Administrativa de Palma de Mallorca de fecha trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos por el que se condenó por una supuesta falta de contrabando a una multa de quinientas cincuenta y dos pesetas y comiso del género aprehendido a dicho Quetglas, basándola en que si bien fué hallado en el domicilio de su representado el tabaco a que el expediente se refiere, su principal ignoraba su existencia en aquel sitio y seguramente fué colocado allí por algún inquilino anterior o por persona desconocida de su representado y si bien este en el momento de la aprehensión manifestó que lo había adquirido para revenderlo ello fué debido al azoramiento que le produjo el registro practicado en su domicilio, haciendo aquellas manifestaciones para salir del paso, creyendo que el hecho no tenía importancia; citó como fundamento legal que nadie puede ser condenado en ninguna clase de juicio sin pruebas que demuestren su culpabilidad y suplicó se tuviera por formulada y por presentada la demanda y en su día previos los trámites legales se dictara sentencia revocando el mencionado acuerdo de la Junta Administrativa y declarando que no habiendo cometido su representado delito ni falta de contrabando debe ser absuelto libremente. Por otrosí formula demanda de pobreza y por otrosí acompaña las copias.

5.º Resultando que el Sr. Abogado del Estado en funciones de Fiscal de lo Contencioso-administrativo contestó la demanda en el sentido de que en el acta de aprehensión además de la rectificación de la misma que hicieron los aprehensores, sin que por parte del reo se alegaran descargos bastantes para desvirtuar las afirmaciones contenidas en dicha acta y como fundamentos de derecho citó la misma acta, el artículo once, el número tercero del artículo tres de la Ley de Contrabando el número tercero del artículo dieciséis de la misma Ley y suplica que habiendo por presentado este escrito se sirva tener por contestada en tiempo y forma la demanda y en su día previos los trámites legales dictar sentencia confirmando en todos sus extremos el fallo de la Junta Administrativa impugnado en este recurso con imposición de las costas al actor; y por otrosí que tratándose de asunto de menor cuantía no es necesaria la celebración de vista pública y por otro otrosí presenta las copias.

6.º Resultando que señalado el día diez del actual se reunió el Tribunal para la votación y fallo del presente recurso.

7.º Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y las demás de aplicación al presente fallo.

Aceptando los Considerandos del acta de la Junta Administrativa que aparecen transcritos en el Resultando primero.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes el acuerdo de la Junta Administrativa de trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos por la que se declara: 1.º Que se ha cometido una falta de contrabando. 2.º Que de la misma es responsable en concepto de autor Miguel Quetglas Perelló. 3.º Imponerle en consecuencia la multa de quinientas cincuenta y dos pesetas y comiso del género aprehendido; con imposición de costas al recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla. = Antonio Sereix. = Federico Enjuto. = Fernando Montilla Ruiz. = Jaime Fiol. = Rubricados. = Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente D. Antonio Sereix de que certifico. Palma diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Gonzalez.

Y siendo firme la transcrita sentencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia libro y firmo el presente testimonio en Palma a diez de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—José Gonzalez.

**

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y para general conocimiento, se hace saber: Que en los autos que se siguen ante este Juzgado, promovidos por el procurador Don Jaime Vinals a nombre de Don Jaime Bordoy Ferrer contra Don Victor Skutezky, sobre reclamación de 2.670 pesetas, se ha acordado en providencia de ayer, sacar en pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles embargados al ejecutado, que con su correspondiente justiprecio, a continuación se expresarán; habiéndose señalado para el remate, el día diez y ocho de diciembre próximo a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, Calle de San Miguel, 86.

BIENES

	Pesetas
1. Diez y siete mesas redondas granito de pié de hierro, justipreciadas en doscientas cuarenta.	240'00
2. Treinta y una mesas de mármol con pié de madera.	310'00
3. Treinta sillones de mimbre pintados.	150'00
4. Catorce mesitas de madera de té.	100'00
5. Veinte y nueve sillás todas de madera pintada.	145'00
6. Ocho taburetes de bar americano, pintados.	100'00
7. Dos percheras madera pintada.	10'00
8. Cuarenta y siete sillas de madera, plegables.	235'00
9. Nueve sillones plegables con tela.	100'00
10. Quince id. id.	80'00
11. Cinco otomanas de madera.	75'00
12. Diez almohadas de los bancos.	50'00
13. Veinte y dos mesas de madera.	240'00
14. Una nevera.	50'00
15. Dos armarios.	75'00
16. Un aparador.	125'00
17. Ciento ochenta platos blancos corrientes.	75'00
18. Sesenta palanganas blancas.	80'00
19. Cinco ollas de aluminio.	75'00
20. Tres caserolas de idem.	35'00
21. Una sopera de idem.	15'00
22. Un puchero de idem.	15'00
23. Tres heladoras.	60'00
24. Aceiteras.	5'00
25. Tres coladores.	10'00
26. Noventa y una tazas varias.	91'00
27. Cuarenta y dos de idem de champañy.	42'00
28. Ocho palilleros.	4'00
29. Una máquina para cortar patatas.	15'00
30. Tres cubos neveras champañy.	20'00
31. Once jarros para agua.	17'00
32. Tres platos mayólica.	15'00
33. Once sartenes.	22'00
34. Siete cafeteras grandes.	50'00
35. Veinte y seis cubiertos metal.	60'00
36. Noventa y dos cucharitas café.	40'00
37. Sesenta y seis cuchillos metal.	75'00
38. Ciento cuarenta y cinco vasos cristal varios.	100'00
39. Cincuenta y una cafeteras individuales.	50'00
40. Sesenta vasos cristal color.	60'00
41. Cuarenta y dos tazas color para té.	40'00
42. Sesenta y ocho platillos color paramit.	50'00
43. Cincuenta platillos para café.	20'00
44. Ochenta platillos para helados.	40'00
45. Veinte y tres teteras.	25'00
46. Cinco soperas.	25'00
47. Seis escurridores de refrescos.	5'00
48. Noventa vasos varios de cristal.	45'00
49. Una cotelera.	10'00
50. Treinta y seis platillos entremeses.	20'00
51. Un molinete para café.	20'00
52. Diez y seis botellas champañy Codorniu llenas.	90'00
53. Treinta copas cristal para licor.	10'00
54. Ciento veinticuatro botellas llenas, diterentes marcas.	420'00

	Pesetas
55. Cuatro cajones Vermouth Cinzano.	150'00
56. Veinte y seis vasos dobles para cerveza.	25'00
57. Dos platos de cristal para entremeses.	15'00
58. Cincuenta y tres almohadones de color.	200'00
59. Treinta y cuatro manteles para mesa.	170'00
60. Cincuenta y seis servilletas.	60'00
61. Seis palanganas de madera.	15'00
62. Tres id. de metal.	15'00
63. Diez sillones de tela plegables.	100'00
Total S. U. u O.	4.650'00

Importe en total cuatro mil seiscientas cincuenta pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª En el remate de los bienes indicados no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

2.ª Podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

5.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

6.ª Si existiere postor en un solo lote de los bienes que se sacan a pública subasta, será preferible a los otros que lo fueren por uno o varios grupos.

Palma de Mallorca a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres.— José Terreros—Ante mí, el Secretario Judicial, Juan Bestard.

**

Núm. 3391

Don Pedro Pons Sintes, Juez Municipal de la villa de Ferrerías.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, se cita a las cuatro personas desconocidas que el día veinte y cinco de octubre ppdo. sobre las once y treinta horas fueron sorprendidos por el Guarda Particular Jurado de la Sportiva de pescadores y cazadores de Menorca, en el prédio de este término Son Ermita y en el punto denominado «Marina d'en mitx», cazando conejos con perros, y con escopeta, para que el día doce de diciembre próximo a las quince horas comparezcan en este Juzgado Municipal, sito en la Casa Consistorial al objeto de asistir como denunciados al juicio verbal de faltas convocado para el citado día, previniéndoles que si no comparecen sin alegar justa causa, incurrirán en la responsabilidad a que haya lugar, y que deben personarse provistos de las pruebas de que intenten valerse.

Y con el fin de que sirva de notificación a los expresados denunciados libro la presente en Ferrerías a veinte y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Pedro Pons.—El Secretario, Pedro Villalonga.

**

Núm. 3405

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 13 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de noviembre de 1932.

Hasta el día 11 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 2 de diciembre de 1933.— El Vocal de turno: Miguel Rosselló.